



**REGLAMENTO DE DOCENCIA
RESIDENTADO MÉDICO
INSN SAN BORJA
2021**

**UNIDAD DE DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN,
TECNOLOGÍAS Y DOCENCIA DEL INSN SAN BORJA**

**Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo
de la Docencia**

PRESENTACIÓN

El Sistema Nacional de Residentado Médico fue creado mediante Decreto Supremo N° 055-75-SA y normado posteriormente por los Decretos Supremos N° 008-88-SA, Resolución Suprema N° 009-88-SA, Resolución Suprema N° 018-2004-SA y Resolución Suprema N° 002-2006-SA. En el año 2016 se promulga la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, y posteriormente su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Posteriormente en el año 2018 se promulga la Ley N°30757, Ley que modifica los artículo 4 y 8 de la Ley N°30453; y en el 2020 el Decreto Supremo N°016-2020-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).

El Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja (INSN San Borja) es un centro especializado de alta complejidad que depende del Ministerio de Salud (MINS) y tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea; simultáneamente se realiza investigación y docencia, estableciendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional.

Estructuralmente el INSN San Borja cuenta con la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnología y Docencia (UDITD), órgano de línea que promueve la investigación, el desarrollo de tecnologías y de la docencia en el campo de las especialidades del Instituto; y a través de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de la Docencia (SUNTDD) conduce el proceso de gestión de formación de recursos humanos de alta especialización.

Desde el año 2017, el INSN San Borja, previa autorización y acreditación por CONAREME, viene desarrollando la formación de médicos especialistas mediante el Residentado, habiéndose constituido el respectivo Comité de Sede Docente del Residentado Médico como un órgano de articulación del SINAREME a nivel institucional.

Con el propósito de garantizar que las actividades propias del Residencia Médico en el INSN San Borja se realicen cumpliendo las normas administrativas y técnicas, se ha elaborado el presente reglamento, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

**REGLAMENTO DE DOCENCIA
RESIDENTADO MÉDICO
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	05
CAPÍTULO II	
DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA	09
CAPÍTULO III	
DEL INSN SAN BORJA COMO SEDE DOCENTE	12
CAPÍTULO IV	
DE LOS MÉDICOS RESIDENTES	14
CAPÍTULO V	
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO – ASISTENCIALES	18
CAPÍTULO VI	
DE LA EVALUACIÓN	20
CAPÍTULO VII	
DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA	21
CAPÍTULO VIII	
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	22
CAPÍTULO IX	
COMPLEMENTARIOS	26

**REGLAMENTO DE DOCENCIA
RESIDENTADO MÉDICO
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - DEFINICIÓN

Se define el Residentado Médico como una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD

Lograr que la formación del Médico Residente se lleve a cabo de manera óptima, dentro del marco normativo vigente, de manera sistemática, mediante procesos que garanticen el cumplimiento de los planes curriculares con el consiguiente logro de las competencias como especialista.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y las reglas para el desarrollo del Residentado Médico en el INSN San Borja.

ARTÍCULO 4°. AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a los profesionales involucrados en las actividades de formación del Residentado Médico en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en sus distintos roles.

ARTÍCULO 5°. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).
- Ley N° 30757 - Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME)
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).
- Decreto Supremo N° 232-2017-EF que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).
- Decreto Supremo N° 016-2020-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Residencia Médica en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
- Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA – Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.
- Resolución Directoral N°080-2020-DG-INSNSB RIS INSNSB, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS del Instituto Nacional del Niño San Borja.
- Resolución Directoral N°35/2017/INSN-SB/T que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos del Proceso de Gestión de la Docencia para la Atención de Alta Especialización, de la Unidad de Investigación, Tecnologías y Docencia.

- Resolución Directoral N°61/2017/INSN-SB/T, que aprueba la Conformación el Comité de Sede Docente del Residentado Médico del INSN San Borja.
- Resolución Directoral N°77/2018/INSN-SB/DG, que aprueba la Actualización de Campos Clínicos del INSN San Borja.
- Resolución del Consejo Nacional- Resolución N°004-2018-CONAREME que oficializa el documento normativo “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Aspectos Administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación”.
- Reglamento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico. Aprobado por el Comité Directivo del CONAREME mediante Acuerdo N° 089-2017 en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre del 2017.
- Código de Ética y Deontología (2020), modificado mediante Resolución N° 088 – CN – CMP – 2020

ARTÍCULO 6°. DEFINICIONES OPERATIVAS

- a. **Residentado Médico:** Es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.
- b. **Médico Residente:** Médico Cirujano a quien se le adjudicó una vacante ofertada mediante concurso nacional de admisión al Residentado Médico con matrícula vigente en la institución formadora universitaria de acuerdo al artículo 35 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- c. **Docencia en servicio:** Proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante la atención médica y de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).
- d. **Comité de Sede Docente del Residentado Médico:** Órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el

cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación.

- e. **Coordinador de especialidad:** Médico con título de especialista que labora en la sede docente, con designación oficial por la universidad, responsable del desarrollo del programa académico respectivo por la institución formadora universitaria en la sede docente.
- f. **Tutor:** Médico con título de especialista, designado por la institución formadora universitaria en la sede docente, encargado de acompañar y dirigir al Médico Residente durante el desarrollo del programa de formación.
- g. **Médico Residente del INSN San Borja:** Médico Residente cuya sede docente es el INSN San Borja.
- h. **Médico Residente Externo:** Médico Residente cuya sede docente es otra IPRESS y que realiza alguna rotación en el INSN San Borja.
- i. **Sede docente:** IPRESS acreditada por el Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME) que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de Residencia Médico.
- j. **Sede de rotación:** Es una Sede Docente u otra IPRESS que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de Residencia Médico, que permiten la adquisición de competencias establecidas en el programa que no pueden ser adquiridas en la sede base; y que cuentan con la autorización de CONAREME.
- k. **Rotaciones:** Actividades de docencia en servicio, con lapso determinado, establecida en los programas de formación por la institución formadora universitaria.
- l. **IPRESS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud. Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados y por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 7°. Las instituciones formadoras universitarias que desarrollan programas de Residentado Médico con sede en el INSN San Borja, cumplirán lo siguiente:

1. Entregar al Médico Residente su Programa de Formación de Residentado Médico, en el que, entre otros aspectos, se establezcan las rotaciones internas, externas y aquellas correspondientes en establecimientos de primer o segundo nivel de atención con opinión favorable de la sede docente.
2. Cumplir con presentar oportunamente al INSN-SB el plan de estudios del programa de segunda especialidad del Residentado Médico, considerando el perfil académico profesional, los objetivos curriculares, los logros mínimos, la metodología y evaluación especificados como estándares mínimos de formación, considerando como plazo máximo treinta (30) días antes de iniciar la residencia, con carácter obligatorio.
3. Presentar oficialmente, mediante documento, ante la sede docente a los coordinadores y tutores designados, por especialidad, cuya cantidad guardará relación con la cantidad de Médicos Residentes para un adecuado desarrollo de la actividad de docencia en servicio.
4. Garantizar la tutoría, asesoría y supervisión en forma permanente y continua de los médicos residentes en el desempeño de sus actividades.
5. Registrar y actualizar la relación de tutores y coordinadores anualmente en el aplicativo informático del SIGESIN de CONAREME.
6. Registrar las rotaciones en el aplicativo informático del SIGESIN de CONAREME.
7. Estimular y apoyar a la investigación por los Médicos Residentes.
8. Hacer cumplir y respetar las normas del INSN San Borja.
9. Facilitar la asistencia de los cursos, congresos y becas (nacionales o internacionales).
10. Facilitar a sus Médicos Residentes el acceso a su biblioteca virtual.

11. En el caso que una institución formadora extranjera requiera acceder a campos clínicos de las IPRESS para sus Médicos Residentes, debe hacerlo en el marco de los acuerdos intergubernamentales, los convenios con la universidad peruana y los que la misma haya suscrito con el MINSA; de tal modo que la universidad peruana incorpore a los médicos residentes de la universidad extranjera asumiendo la tutoría permanente mediante la matrícula respectiva y cediendo parte de su cupo de campos clínicos asignados.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

1. Coordinar con la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia (SUNTDD) del INSN-SB la recepción y la inducción de los médicos residentes.
2. Orientar al residente en el conocimiento de la institución académica y sede docente durante su adaptación en el primer mes a los Médicos Residentes del INSN San Borja, y al inicio de la rotación a los Médicos Residentes externos.
3. Coordinar con las sedes docentes la presencia de sus residentes.
4. Apoyar al médico residente en la solución de problemas administrativos y asistenciales que pudieran presentarse en la sede docente.
5. Mantener informada a la SUNTDD sobre las actividades académico-asistenciales de los Médicos Residentes y de los tutores.
6. Participar en la ejecución del programa según la especialidad que corresponda.
7. Supervisar presencia de tutores en la sede docente según las especialidades en la sede docente.
8. Controlar la aplicación del reglamento de evaluación de los Médicos Residentes de su especialidad.
9. Entregar y recoger las fichas de calificación.
10. Supervisar la correcta ejecución de las rotaciones internas y externas.
11. Coordinar la ejecución de las rotaciones en zonas de menor desarrollo.
12. Ser el nexo para la comunicación con la universidad.
13. Firmar y remitir la calificación de los Médicos Residentes a la institución universitaria.

14. Desarrollar cursos de capacitación en forma general, con todos los residentes, coordinando con los coordinadores de otras sedes.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LOS TUTORES

1. Participar en el desarrollo del programa de formación del Médico Residente, mediante la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de la Docencia, debe:
2. Organizar el trabajo del Médico Residente del servicio, coordinando sus guardias y horarios de actividades académico-asistenciales.
3. Acompañar al Médico Residente en todo su proceso de formación para el desarrollo de las competencias requeridas por la especialidad, de acuerdo al programa de formación.
4. Desarrollar en el Médico Residente la capacidad de estudiar y aprender con mayor eficiencia.
5. Informar al Médico Residente sobre asuntos académicos y/o profesionales.
6. Orientar al Médico Residente en la preparación para las presentaciones y evaluaciones.
7. Realizar retroalimentación de las actividades del Médico Residente para la mejora de la calidad de formación.
8. Apoyar, orientar con relación a las actividades extracurriculares que puedan propiciar al máximo la calidad del proceso formativo.
9. Supervisar permanentemente el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en los campos asignados de docencia en servicio.
10. Fomentar las relaciones adecuadas de los Médicos Residentes con otros profesionales de la sede en que se desenvuelve y demás personal del servicio.
11. Calificar al Médico Residente en la rotación pertinente, la cual será en el sistema de calificación cuantitativa vigesimal.
12. Suscribir y entregar al término de cada rotación las calificaciones de los Médicos Residentes.
13. Asesorar y orientar en la elaboración y/o ejecución de proyectos de investigación de los Médicos Residentes.
14. Asistir a cursos de formación docente en el INSN San Borja.

15.El tutor debe coordinar la atención medica del paciente, brindando humanización en la atención de la salud.

CAPÍTULO III

DEL INSN SAN BORJA COMO SEDE DOCENTE

ARTÍCULO 10°. La Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnología y Docencia, mediante la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de la Docencia debe:

1. Supervisar el cumplimiento de los programas académicos de las diferentes especialidades o subespecialidades del Residencia Médico en el INSN-SB, en coordinación con el Comité de Sede Docente de Residencia Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja.
2. Brindar información al Comité de Sede Docente de Residencia Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja.sobre el número de plazas disponibles de Residencia Médico, de acuerdo a la capacidad y recursos del INSN-SB.
3. Vigilar que el Residencia Médico se realice en el marco de la suscripción y vigencia de los convenios de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Brindar la debida inducción a los Médicos Residentes de sede y a los Médicos Residentes externos.
5. Brindar los Equipos de Protección Personal (EPP) a los médicos residentes de sede y externos durante su estadía en los diferentes servicios durante su rotación.
6. Brindar alimentación a los médicos residentes de sede, además a los residentes externos según su programación.
7. Facilitar el acceso a ambientes de descanso, bioseguridad, identificación, uniforme, casilleros y alimentación.
8. Presentar a los Médicos Residentes a los servicios asistenciales de la sede docente para el desarrollo de las actividades académico-asistenciales.
9. Coordinar con las instancias pertinentes de la sede docente para que los Médicos Residentes estén debidamente identificados y tengan acceso a los servicios que se requiera para su práctica académico-asistencial.

10. Permitir la participación de los Médicos Residentes en los programas de capacitación que se desarrollen en la sede docente.
11. Garantizar las facilidades para que el Médico Residente cuente con acceso a biblioteca, internet y un espacio físico para poder realizar actividades académico-asistenciales.
12. Supervisar la evaluación de los Médicos Residentes del INSN-SB y los Médicos Residentes de otras sedes docentes, la cual estará a cargo de los responsables de los servicios o de las Sub Unidades al finalizar la rotación.
13. Elaborar y entregar la identificación oficial del INSN-SB al Médico Residente en la que se consigne nombre, condición e institución formadora universitaria.
14. Verificar la asistencia y permanencia de los Médicos Residentes.
15. Promover y apoyar en el desarrollo de la investigación a los Médicos Residentes del INSN-SB.

ARTÍCULO 11°. A fin de asegurar la formación de los Médicos Residentes como especialistas, los servicios asistenciales deberán:

1. Garantizar el logro de las competencias del Médico Residente en la especialidad que le corresponda.
2. Organizar las actividades académico-asistenciales para la implementación de nuevos programas de Residencia Médica.
3. Proporcionar anualmente a la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia el número de campos clínicos, de acuerdo a la capacidad académico-asistencial del servicio.
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades académico-asistenciales.
5. Participar en el proceso de acreditación del INSN-SB como sede docente y evaluación de los campos clínicos por el CONAREME.
6. Permitir la formación integral del Médico Residente en lo referente a la adquisición de competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales, según especialidad.
7. Supervisar a los Médicos Residentes en el cumplimiento de las normas existentes, a fin de evitar problemas de tipo médico legales.

8. Participar en campañas extramuros o donde determine la Institución, para las prestaciones del servicio en el ámbito de su especialidad o formación, ya que es política institucional.

ARTÍCULO 12°. Los médicos especialistas del INSN-SB que integran los servicios, tienen una gran responsabilidad en la formación del Médico Residente, debiendo cumplir las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de acreditación del INSN-SB como sede docente y evaluación de campos clínicos en el marco de las normas del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME).
2. Contribuir a la formación integral del Médico Residente según la especialidad, sobre la base de los principios éticos y morales como ciudadanos y profesionales.
3. Supervisar a los Médicos Residentes para el diligente cumplimiento de las normas asistenciales, administrativas y legales.

CAPÍTULO IV

DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

1. Recibir el programa de formación de Residencia Médica por parte de la institución formadora universitaria en la especialidad o subespecialidad que le corresponda.
2. Desarrollar actividades académico-asistenciales en el Instituto conforme a su programa de formación y los reglamentos establecidos.
3. En el caso de médicos residentes del INSN-SB, suscribir el correspondiente contrato, renovable anualmente, o solicitar autorización o renovación de destaque de su IPRESS de origen, al inicio del Residencia Médica.
4. Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas, asistenciales y la evaluación respectiva desarrollado por el tutor de la especialidad en la sede.

5. Recibir el pago por concepto de guardias, las cuales se programan de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del INSN-SB, compensaciones, entregas económicas, y demás beneficios que les sean aplicables de acuerdo a su régimen laboral. En el caso de la vacante por la modalidad de Destaque y Cautiva, con motivo de la acción de personal de Destaque, el pago es asumido por la IPRESS de destino.
6. Recibir en el INSN-SB los beneficios correspondientes para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y de acuerdo a las Normas de Bioseguridad.
7. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de residentado. En el tercer año le corresponderá las vacaciones trucas de acuerdo a ley.
8. Percibir los beneficios que la ley establece a los empleados públicos, según le corresponda y que les sean aplicables.
9. Recibir el título de Especialista otorgado por la institución formadora universitaria a nombre de la Nación habiendo cumplido con los requisitos establecidos.
10. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
11. Contar con un tutor por cada cinco (05) residentes y un coordinador de la especialidad en la sede, el cual es considerado dentro de los tutores.
12. El Médico Residente tiene derecho a licencia por enfermedad o maternidad de acuerdo a la ley. Las obligaciones académicas se cumplirán en tiempo adicional, de acuerdo a la duración de la licencia. El periodo de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración.
13. El Médico Residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. El Médico Residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima el día siguiente de realizada la guardia nocturna.
14. El Médico Residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.

ARTÍCULO 14°. OBLIGACIONES ACADÉMICO - ASISTENCIALES DEL MÉDICO RESIDENTE

1. Cumplir con el plan curricular, los estándares de formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente, coordinadores y tutores de la institución formadora universitaria.
2. Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico-asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas de acuerdo a su programa de formación; siendo efectivas en el servicio en el cual realizan las rotaciones de acuerdo a dicho programa.
3. Asistir en forma obligatoria a la reunión de inducción al inicio de toda rotación en el Instituto a realizarse el primer día útil del mes correspondiente.
4. Tramitar el carnet de identificación el primer día de su rotación, éste será el único documento válido para su ingreso y permanencia dentro del Instituto.
5. Presentarse en buenas condiciones de aseo e higiene personal, portando el carnet de identificación, vistiendo el uniforme, el cual consiste en chaqueta y pantalón de color blanco, mandil largo blancos, medias, calzado y/o zapatillas blancas; tanto para los residentes de sede como los residentes externos.
6. Cualquier actividad asistencial a realizar por el médico residente deberá contar con la autorización y supervisión continua del médico asistente de turno o tutor.
7. Todos los médicos residentes deberán obligatoriamente cumplir con las normas de bioseguridad, bajo su responsabilidad. Ante un incidente o evento adverso por negligencia y/o descuido asumirá toda la responsabilidad de su acto y deberá de informar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.
8. Hacer uso de los implementos de bioseguridad acorde con las normas establecidas en el Instituto.
9. Realizar guardias, las cuales son remuneradas, no excediendo de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente.

La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.

10. Presentarse anticipadamente a todas sus actividades académico - asistenciales de acuerdo con las particularidades de la atención de los pacientes y las necesidades de aprendizaje. Las actividades de los Médicos Residentes serán asignadas por el equipo médico de turno, acorde con los objetivos académico – asistenciales según su programa de formación.
11. Los Médicos Residentes externos deberán presentar, el primer día de su rotación, el rol de guardias otorgado por su sede docente al servicio donde realizará la rotación, con excepción a los estados de emergencia nacional.
12. Los Médicos Residentes con sede en el INSN-SB deberán presentar, en el primer año de residencia, un proyecto de investigación de la especialidad; y al término de la residencia deberá publicar un trabajo de investigación, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la sede docente en coordinación con la Sub Unidad de Investigación e Innovación Tecnológica.
13. Los médicos Residentes deberán hacer uso racional del material y equipo disponible al que tenga acceso en el desempeño de sus funciones y ayudar a la conservación y el mantenimiento de los mismos.
14. Conocer y cumplir las normas y procedimientos del INSN-SB, así como de los servicios en los cuales realizan actividades académico – asistenciales.
15. Conocer y cumplir el presente reglamento, dejando constancia de su recepción mediante la firma del cargo respectivo.
16. Cumplir con las normas relacionadas para el desempeño idóneo como médico.
17. El comportamiento de los Médicos Residentes deberá ser correcto y ejemplar dentro y fuera del servicio, acorde con las reglas básicas de la moral y principios éticos, respetando las reglas básicas del decoro y el respeto hacia los demás.
18. Los médicos Residentes deberán asistir de manera obligatoria a la actividad académica de telecapacitación “Jueves Científico”, desarrollado por la sede docente.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO - ASISTENCIALES

ARTÍCULO 15°. Los Médicos Residentes, como parte de su programa de formación, realizan rotaciones en su sede y en otras sedes docentes, a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora universitaria debe garantizar que los Médicos Residentes realizarán todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.

ARTÍCULO 16°. Con relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:

1. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.
2. Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular, se realizarán previa aprobación por la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Estas rotaciones tendrán carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones.
3. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria la calidad de las sedes docentes de rotación externa que garanticen la adecuada formación del Médico Residente; en el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.
4. Las rotaciones en el INSN-SB para médicos residentes externos serán solicitadas por el director de la sede docente, adjuntando el programa de rotaciones del año académico durante el cual el Médico Residente tiene matrícula vigente, con visto bueno del Coordinador de Sede Docente de la institución formadora universitaria; dicha solicitud debe hacerla con al menos 30 días de anticipación al día de inicio de la rotación solicitada.

5. Las Unidades / Subunidades remitirán a la SUNTDD el rol de turnos de los Médicos Residentes, la que a su vez lo enviará al Equipo de recursos humanos para el respectivo control de asistencia y permanencia.
6. La SUNTDD entregará a los médicos residentes externos las metas mínimas a lograr según la especialidad o subespecialidad; dicha entrega se hará en la reunión de inducción a realizarse el primer día de la rotación.

ARTÍCULO 17°. El programa de formación contemplará una rotación por establecimientos de primer o segundo nivel dentro del ámbito geográfico de la institución formadora universitaria o de la sede docente, por un periodo de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares de formación. Asimismo, comprenderá la rotación a partir del segundo año de formación en órganos de gestión administrativa de acuerdo al programa de la especialidad.

ARTÍCULO 18°. El programa de formación contemplará que el Médico Residente a partir del segundo año de formación, bajo tutoría, realice una rotación en telesalud y telemedicina, según corresponda, que deberá estar establecido en su programa académico, en coordinación con el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 19°. Cualquier actividad académico - asistencial realizada por el Médico Residente deberá contar con la autorización y supervisión del médico asistente de turno; tales actividades serán asignadas racionalmente por los médicos especialistas de turno, brindándoles las pautas pertinentes.

ARTÍCULO 20°. Los Médicos Residentes deben participar en la atención a los pacientes desde el inicio hasta el final de la misma, siendo los primeros en atenderlos y presentar cada caso al médico responsable de la atención; mostrando que conocen en detalle todo lo que acontece con el paciente y su familia con relación al motivo de su atención; elaborando los documentos asistenciales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 21°. Los Médicos Residentes de años superiores asumirán el rol de orientadores, consultores, supervisores y de apoyo a sus colegas de años inferiores

de la misma especialidad, incluyendo también a los Médicos Residentes externos; incluyendo también las actividades de investigación.

ARTÍCULO 22°. Los Médicos Residentes deberán hacer uso racional del material y equipo disponible al que tenga acceso en su práctica académico asistencial, y ayudar a la conservación y el mantenimiento del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23°. Las evaluaciones académicas son permanentes, mensuales, en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con énfasis en la evaluación formativa.

ARTÍCULO 24°. La evaluación se realiza bajo las normas e instrumentos establecidos por la institución formadora universitaria, incorporando la evaluación de los médicos especialistas participantes en el desarrollo del programa de formación.

ARTÍCULO 25° El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

- Menos de trece (13): Desaprobado.
- 13 - 15 Regular
- 16 - 17 Bueno
- 18 - 19 Muy bueno
- 20 Sobresaliente

ARTÍCULO 26°. No tendrán derecho a evaluación los Médicos Residentes con ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, pues esta conducta es considerada como abandono de la rotación.

ARTÍCULO 27°. Las fichas de calificación de los Médicos Residentes serán presentadas por el Coordinador de la especialidad a la Subunidad de Normalización Técnica y Desarrollo de la Docencia (SUNTDD) del INSN-SB; éstas serán remitidas a la Subunidad o Servicio respectivo para la calificación por el médico tutor de la especialidad, y una vez completas serán devueltas a la SUNTDD para entrega al Coordinador de la Universidad.

ARTÍCULO 28°. El Médico Residente para ser promovido al año inmediato superior, tendrá una evaluación por competencias, cada seis (06) meses o anual dependiendo de la especialidad, por el Comité de Docencia institucional en coordinación con los tutores.

CAPÍTULO VII

DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 29°. Todos los residentes deben:

1. La hora de ingreso será a las 07:00 horas y la hora de salida 17:00 horas, tanto para residentes de sede como externos y según la necesidad del servicio.
2. Cumplir con la programación del rol de turnos, asegurando el mínimo de 60 horas semanales en el servicio donde realiza la rotación. Para el caso de los Médicos Residentes externos no cuentan como parte de la jornada académico-asistencial en el INSN-SB las horas programadas en otras sedes docentes.
3. Presentar, el primer día, una fotografía tamaño carnet para su registro y entrega de carnet de identificación, el cual deberá portar durante su permanencia en la institución.
4. Acudir al área de Recursos Humanos para el registro de su huella digital, el primer día de la rotación, para el control de su ingreso y salida de la institución, de manera obligatoria.
5. El uso del uniforme en el caso de Centro Quirúrgico, se restringe dentro del servicio, por lo que no podrá desplazarse con la ropa de trabajo (color verde) fuera de su ambiente.

6. Cumplir con las demás normas institucionales establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño -San Borja.

ARTÍCULO 30°. Se otorgará licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo a Ley. Según las competencias por adquirir y de acuerdo a la duración de la licencia, se programará un período de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del Médico Residente conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El periodo de recuperación académica no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

ARTÍCULO 31°. El período de licencia por enfermedad que supere los cuatro (4) meses consecutivos o acumulados, determinará que la institución formadora universitaria califique la condición del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado éste para participar en futuros procesos de admisión al Residencia Médico.

ARTÍCULO 32°. Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, deben ser sancionadas por la institución prestadora de servicios de salud, en su calidad de sede docente o de rotación:

1. El incumplimiento del documento normativo “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación”, oficializado mediante Resolución del CONAREME mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME.

2. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de las autoridades del INSN-SB relacionadas al cumplimiento del citado reglamento.
3. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de las autoridades, del personal jerárquico, de los Médicos Residentes, de los usuarios de los servicios de salud, en el INSN-SB.
4. El impedir el funcionamiento del servicio público o privado de salud.
5. La utilización o disposición de los bienes del INSN San Borja en beneficio propio o de terceros.
6. La concurrencia al INSN-SB, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
7. El uso de la condición de Médico Residente, para direccionar a pacientes o familiares del INSN-SB, para ser atendidos en otros establecimientos de salud, públicos o privados.
8. El causar daños materiales en las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad del INSN-SB o en posesión de ésta. Por conducta deliberada o negligente.
9. Sustraer del INSN-SB medicamentos, instrumental, equipo o materiales pertenecientes al servicio o a la Institución.
10. Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, esta conducta será considerada como abandono, debiendo el INSN-SB, comunicar inmediatamente a la Universidad a fin de proceder en el ámbito académico, bajo los alcances del marco legal del SINAREME, sin perjuicio de los descuentos a que hubiere lugar.
11. El hostigamiento sexual cometido por el Médico Residente, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en el INSN-SB.
12. Realizar actividades de proselitismo político durante las horas programadas para el desarrollo de las actividades del programa de formación, sea a través de su condición de Médico Residente o del uso de recursos del INSN-SB.
13. Discriminación por razón de origen, raza, idioma, religión, opinión o condición económica.

14. Actos de violencia física, verbal o psicológica, imputación de actos falsos o carentes de veracidad o malos tratos a sus compañeros, superiores inmediatos, jefes y autoridades, personal de la salud, pacientes y familiares o terceros.
15. No cumplir con las normas de bioseguridad.
16. Incumplir con el horario de asistencia del INSN-SB. Las tardanzas que pudieran producirse son materia del descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la ley.
17. Realizar rotaciones externas sin autorización, sin cumplir con los alcances normativos de SINAREME.
18. Las demás establecidas en el marco normativo de la ley N° 30453 y en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño -San Borja.

ARTÍCULO 34°. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes.

1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por la IPRESS.
2. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
3. Las circunstancias en que se comete la infracción.
4. La concurrencia de varias faltas.
5. La participación de uno o más Médicos Residentes en la comisión de la falta o faltas.
6. La reincidencia en la comisión de la falta.
7. La continuidad en la comisión de la falta.
8. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

ARTÍCULO 35°. Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

1. Llamada de atención verbal o escrita.
 - a) La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción es impuesta por el jefe inmediato, pudiendo interponer recurso de apelación, que es resuelto

por el Jefe de Equipo de recursos humanos o quien haga sus veces en el Instituto, con lo cual se agota la vía administrativa.

- b) Suspensión sin goce de contraprestaciones económicas y de actividades del programa de formación, desde un día hasta por cuatro (4) meses. La suspensión sin goce de contraprestaciones económicas conlleva a que se suspendan las actividades del programa de formación. La suspensión, se aplica hasta por un máximo de cuatro (4) meses, previo procedimiento administrativo disciplinado. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificarla sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, deber ser informado a la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de la Docencia; la apelación es presentada ante éste y es resuelta por el Director o quien haga sus veces en la institución prestadora de servicios de salud, con lo cual se agota la vía administrativa.

Se programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del Médico Residente conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El periodo de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación económica alguna.

2. Resolución contractual del contrato de formación.

La resolución contractual se aplica previo proceso administrativo sancionador por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el Director o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, quien la oficializa y puede modificar la sanción propuesta; cabe interponer recurso de reconsideración contra lo resuelto, con lo cual se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 36°. Graduación de la sanción:

Los actos que determinen la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas establecidas en el presente instrumento, sobre la base de las condiciones para la determinación de la sanción.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso, el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, deberá contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del médico residente.

El Médico Residente realiza actividades de acuerdo con su programa de formación, no debiendo realizar otras actividades ajenas a dicho programa, respecto de las cuales el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja no asume la responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 37°. Las sanciones al Médico Residente por falta disciplinaria serán impuestas mediante un Procedimiento Administrativo Sancionador según lo establecido en los artículos N° 7, N° 8 y N° 9 del documento normativo “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Aspectos Administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación”, oficializado mediante Resolución del CONAREME mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME. Además, se considera lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño -San Borja.

**CAPÍTULO IX
COMPLEMENTARIOS**

ARTÍCULO 38°. El presente reglamento debe ser conocido por la totalidad de los Médicos Residentes de la sede y rotantes externos, así como por los coordinadores, tutores, médicos especialistas y demás personal involucrado con la formación de los médicos especialistas, con el objetivo de que desarrollen una formación de calidad, y en consecuencia adquieran las aptitudes científicas, profesionales y sobre todo

humanistas, que caracterizan a las especialidades médicas médico-quirúrgicas pediátricas.

ARTÍCULO 39°. Todo lo anteriormente señalado en el presente reglamento u otro tipo de situación no contemplada en el presente; queda a consideración, modificación, o ajuste por parte del Comité de Sede de Residentado Médico del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja.